

INFORME CCUA Nº 3 /2010 P.A.

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.
DELEGACION PROVINCIAL DE ALMERÍA**

Sevilla a 21 de junio de 2010

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE TARIFAS DE TRANSPORTE URBANO DE EL EJIDO (ALMERÍA)

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía y Hacienda (Delegación Provincial de Almería), comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de solicitud de revisión de las tarifas del servicio de transporte urbano de El Ejido (Almería) para el ejercicio 2010 y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión de tarifas que se presenta no cumple los requisitos técnico-administrativos necesarios, al no formularse conforme a los formulario establecidos en Orden de la Consejería de Economía y Planificación de 23 de noviembre de 1983 que en su artículo 1º establece que para proceder a la tramitación de todos los expedientes de revisión de tarifas de transportes públicos colectivos urbanos será condición indispensable la presentación de un formulario tipo debidamente cumplimentado.

SEGUNDA.- Así mismo, no se acredita la propuesta con un informe económico que justifique la necesidad de revisión de dichos precios de conformidad con el art. 29 del R.D. 1211/1990 por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la LOTT, que demuestre la existencia de una variación sustancial del conjunto de los elementos que integren la estructura de costes de la prestación del servicio. De hecho, se desconoce, incluso, la fecha de aprobación del marco tarifario revisado.

TERCERA.- Este Consejo no considera admisible que el fundamento de la revisión de una tarifa conforme a lo previsto en la norma mencionada en la alegación anterior se circunscriba a la aplicación de un índice de variación de precios que –además- se circunscribe al sector del transporte urbano. En tal sentido, la paradoja viene dada, el incremento tarifario se sustenta, no en un análisis de una modificación en la estructura de costes, sino en una mera translación de un alza de tarifas que a nivel general, puede obedecer a otros factores, y que en ningún caso considera el incremento de capacidad adquisitiva de los usuarios –que en el mejor de los casos vendrá dado por el

IPC general- que en el mismo período fue del -0,7%. Cualquier revisión de precios debe estar justificada como una adecuación de los ingresos a los incrementos de los gastos de explotación de la actividad y este hecho no queda documentado mediante los informes aportados.

CUARTA.- En coherencia con el argumentario anterior, este Consejo debe decir que considera inoportuna y excesiva una subida de tarifas que ignora la merma de la capacidad adquisitiva de los usuarios, especialmente los afectos al servicio de transporte público por no contar con otras alternativas.

QUINTA.- En última instancia, indicar lo inadecuado de una tarifa de 1,21 € en el billete univiaje, que complica esencialmente el cambio en vehículo, incidiendo en la agilidad del servicio y su velocidad comercial, perjudicando la competitividad y calidad del mismo.

Por todo ello se emite informe **NO FAVORABLE** a la revisión de las tarifas de servicio de transporte urbano del El Ejido (Almería).

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y HACIENDA (DELEGACION PROVINCIAL DE ALMERÍA) que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Expediente de solicitud de revisión de las tarifas de transporte urbano de El Ejido (Almería). Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.